



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social" 26600823

R.R. No. 280/2026
Tarija, junio 11 de 2026

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio suscrito tiene por objeto establecer los lazos de colaboración institucional para que en el marco jurídico de referencia entre las "Partes", realicen actividades en áreas de interés común, académica y educativa, así como promover el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

Que, el referido Convenio cuenta con Informe Técnico – UAJMS.SACD. No. 115/2026 e Informe RRII No. 13/2026 de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales que dan viabilidad al mismo.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", sustentado por el Informe Técnico – UAJMS. SACD.INF. No. 115/2026 y documentación que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Decanos, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoría Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT





CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO DE BOLIVIA"

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco:

- 1.1. La **UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**, con domicilio en la calle Junín N° 692, esquina Estudiantes, de la ciudad de Sucre (Bolivia), representada legalmente por el Ing. Walter Isidro Arizaga Cervantes con cédula de identidad N° 1053048, en su calidad de Rector conforme Acta de Juramento y Posesión de Cargo de 03 de diciembre de 2022 que en adelante se denominara la "USFX".
- 1.2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO DE BOLIVIA"**, con domicilio en Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, Bolivia, representada legalmente por su Rector, M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, con documento de identidad N° 1667305 Tarija., en su calidad de Rector conforme que en adelante se denominara la "UAJMS". Para efectos del presente Convenio Marco, serán denominados en forma conjunta como "PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. La "USFX":

Fue fundada el 27 de marzo de 1624, es una persona jurídica de Derecho Público y una Institución Nacional de Estudios Superiores, que goza de autonomía académica, económica, administrativa, financiera y funcional, conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado y su Estatuto Orgánico. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria en todas sus instancias de Cogobierno.

El artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece: El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad. El Rector es el representante a las máximas instancias de las empresas o sociedades en las que la universidad tiene participación. Siendo sus atribuciones del Rector de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 inciso b) la precitada disposición universitaria: Representar a la Universidad en sus actos y relaciones.

2.2. La "UAJMS":

Fue fundada el 6 de junio de 1946, es una institución de educación superior pública sin fines de lucro, basada en la autonomía y el cogobierno Paritario Docente – Estudiantil, reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 92 y 93, cuya visión y misión se expresan en su Estatuto Orgánico son las siguientes.

El artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y representante legal de la Universidad. Siendo sus atribuciones del Rector: 1. Representar y ejercer la personalidad de la Universidad ante otras instancias institucionales o de sectores externos, así como otorgar mandatos expresos de delegación. 6. Suscribir, en nombre de la Universidad, los contratos autorizados por el Estatuto y demás reglamentos.



CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO):

Establecer lazos de colaboración institucional para que en el marco jurídico de referencia entre las "Partes", realicen actividades en áreas de su interés común, académica y educativa, así como promover el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

Ambas partes acuerdan desarrollar las siguientes colaboraciones en áreas académicas de mutuo interés, en base de igualdad y reciprocidad:

- a) Intercambio de personal docente, investigador y administrativo.
- b) Intercambio de estudiantes.
- c) Proyectos de investigación conjuntos.
- d) Impartición de cursos y seminarios.
- e) Organización de conferencias y simposios.
- f) Intercambio de información académica y materiales.
- g) Fomento de otras cooperaciones académicas de mutuo Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - (COMPETENCIA):

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

CLÁUSULA SEXTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN):

"Las Partes" deberán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar.

Los Convenios Específicos, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (FINANCIAMIENTO):

"Las Partes" acuerdan que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en la Cláusula Cuarta, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para las partes.

"Las Partes" podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL):

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, ambas instituciones buscarán un entendimiento justo y equitativo respecto a la propiedad u otros intereses que puedan surgir.

CLÁUSULA NOVENA. - (RESPONSABLES):

"Las Partes" designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo a las áreas siguientes:

Por parte del UMRPSFXCH: La Dirección de Relaciones Internacionales
Patio Histórico de la Universidad Junín N° 652 Sucre, Bolivia
Teléfono: +591 464 53688
Mail: relaciones.internacionales@usfx.bo



Por parte de la "UAJMS"
Director de la Oficina de Relaciones Internacionales
Oficina de Relaciones Internacionales.
Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, Bolivia
Teléfono: +591 6662777
Mail: relinter@uajms.edu.bo

CLÁUSULA DÉCIMA. - (RELACIÓN LABORAL):

El personal designado por cada una de "las Partes" para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (USO DE LOGOTIPOS):

El uso de logotipos de ambas instituciones, será solo utilizado en las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (VIGENCIA - RENOVACIÓN):

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo el mismo ser renovado mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de las Partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (MODIFICACIONES):

El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las partes suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasaran a integrar el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):

Las Partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO):

El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de partes suscribientes.
2. Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las Partes y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido, debidamente documentada.
3. Incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Convenio.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución.

En caso de que una de las partes quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de las causales establecidas en el numeral 2 y 3, deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días, señalando de manera clara, concreta y fundamentada la causal de resolución del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (BUENA FE):

El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación



laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de las partes, que no implica obligaciones financieras entre partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD):

Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez legal.

Tarija, 10 de abril de 2026.

Ing. Walter Isidro Arizaga Cervantes
RECTOR

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

**UNIVERSIDAD AUTONOMA
JUAN MISAEL SARACHO**